

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2

Nombre comercial asociado: INIA YATAY

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla W 61.2 (INIA Yatay), el cual ha sido creado por el INIA, y quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes dos direcciones:

fmaranges@inia.org.uy y crossi@inia.org.uy (a ambas direcciones)

ASUNTO:

LLAMADO A INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2

Nombre comercial asociado: INIA YATAY

El cierre del llamado será el día 30 de noviembre de 2024 a las 16 horas de Uruguay.

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado a interesados en la licencia para la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla W 61.2 (INIA Yatay) que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, con experiencia en la producción y multiplicación y comercialización de la especie.
- b) Los proponentes deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo productivo y comercial de plantas del cultivar de frutilla W 61.2 (INIA Yatay)
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Semilleristas (Ley 16.811 y Decreto reglamentario N° 438/2004).

d) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay del cultivar W 61.2 (INIA Yatay). En su mérito, respecto de ésta, la licencia está condicionada a la expedición del Título definitivo. Si por cualquier circunstancia no se obtuviera el Título Definitivo, el llamado quedará sin efectos a su respecto y, si la misma ya hubiera sido adjudicada, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario por parte de INIA.

e) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y que será el único mantenedor oficial del mismo.

f) Otras condiciones se detallan en el modelo de contrato de licencia contenido en el Anexo 4.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, plan de producción nacional y plan de comercialización de plantas.

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará las licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

8. CONTRATOS

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizarán en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente, o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1.

CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2 (INIA Yatay)

EL CULTIVAR DE FRUTILLA 'INIA YATAY' (W61.2)

Ficha técnica

Vicente, E. Lado, J. Laxague, I. Arruabarrena, A. González Arcos, M.

La variedad de frutilla 'INIA Yatay' (W61.2) se recomienda para la producción de invierno y primavera bajo cultivo protegido, con plantas verdes producidas en viveros locales. Es un producto tecnológico que aporta mayor tolerancia a la muerte de plantas por patógenos de tallo y raíz y mayor producción de plantas en viveros que 'INIA Yrupé'. Su ciclo de producción es semi precoz, más concentrado en primavera, complementando a las variedades más tempranas. Produce frutos con un destacada forma, firmeza y sabor que, sumado a un color más claro fácilmente distinguible, podría ser utilizado para diferenciar la oferta comercial y desarrollar experiencias de segmentación del producto.

Contexto

La oferta de frutilla de otoño, invierno y primavera temprana en Uruguay proviene de la zona hortícola de Salto. Esta región, ubicada al noroeste, representa más del 50% del volumen comercializado anualmente en el país, mayoritariamente proviene del cultivar 'INIA Yrupé' y secundariamente de 'INIA Ágata'. Ambas son variedades precoces y de tolerancia intermedia al marchitamiento de plantas causadas por un complejo de patógenos de tallo y raíz. Los cultivos se instalan con plantas en maceta producidas en invernáculo en viveros locales de auto abastecimiento, donde no reciben estímulos de frío. En este ambiente, 'INIA Yrupé' suele expresar una baja producción de estolones. Las condiciones de cercanía de viveros y cultivos más las condiciones ambientales de clima subtropical favorecen una alta presión de enfermedades, observándose desde 2015 un aumento en la incidencia y severidad de los daños causados por un complejo de patógenos de tallo y raíz que producen la muerte de plantas.

Las fechas de trasplante tempranas y los sistemas de protección de cultivo actuales (macrotúneles, invernaderos) se orientan a potenciar la producción de otoño-invierno, pero conducen a un descenso en el potencial de producción de frutas de calidad en primavera.

En la comercialización de frutilla no existen antecedentes de segmentación varietal, lo que si ocurre en otras frutas.

En este contexto, resulta necesario contar con cultivares de calidad, especialmente en primavera, bien adaptados, más tolerantes a la muerte de plantas que las variedades actualmente utilizadas y con buena capacidad de propagación que contribuyan a la sostenibilidad del sistema.

Origen y desarrollo

'INIA Yatay' es una obtención del programa de mejoramiento genético de hortalizas de INIA. Se originó a partir del cruzamiento entre dos clones avanzados (Q20.1 X T10.2) realizado en el año 2017 en INIA Salto Grande. Fue seleccionado en el campo de individuos en 2018 y posteriormente evaluado en ensayos agronómicos, preliminares y avanzados, frente a variedades de referencia bajo condiciones representativas de la tecnología de producción de la zona de Salto, Uruguay. Simultáneamente fue caracterizado por su comportamiento sanitario frente a la infección natural de patógenos de raíz y corona, foliares y de fruto (2019-2024). Desde 2021 hasta el presente se validó el material en chacras de productores de Salto. En los últimos tres años se ha evaluado

su calidad de fruta y comportamiento postcosecha. Finalmente, en el año 2024 se registró, protegió y se licenciará la producción y comercialización de plantas.

Características y comportamiento

Tabla 1. Características productivas y de fruta

Característica	Comportamiento	Observaciones
Productividad	Alta-media, 790 +/- 130 gramos/planta desde mayo a setiembre, 2020-23, INIASG	Similar a 'INIA Ágata' y 20% inferior a 'INIA Yrupé'
Ciclo	Semi precoz: 281 +/- 95 gramos/planta acumulados desde mayo hasta fin de julio 2020-2023 registrada en INIASG	50% inferior a 'INIA Yrupé' y 30% inferior a 'INIA Ágata' en producción acumulada de mayo a julio.
Pedúnculos florales	Largos	Fácil cosecha
Firmeza	Muy firme	Mayor que 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'
Color externo	Rojo claro a rosado	Color uniforme, más oscuro en primavera que en invierno, más oscuro en microtúneles que en invernaderos.
Color interno	Rojo claro a rojo-anaranjado	Color uniforme
Brillo	Muy bueno	Mayor que 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'.
Aquenios	Superficiales	Similar a 'INIA Yrupé'
Forma	Cónica a cónica corta, superficie lisa.	No presenta deformación de fruta
Tamaño	Grande a medio. Peso promedio de fruta 22,9 (+/- 2,3) gramos de mayo a setiembre, 2020-23, INIASG	Inferior a 'INIA Ágata' y similar a 'INIA Yrupé'
Sólidos solubles	Altos	Mayor que 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'.
Acidez	Media	Similar a 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'.
Sabor	Muy bueno a bueno	Particularmente destacado en comparación con 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé' en las cosechas de otoño-invierno
Vida postcosecha	Buena	En ocasiones, algunos frutos muestran pequeñas rajaduras en la base que facilitan el desarrollo de patógenos. En condiciones de baja luminosidad en invierno se producen algunas frutas con menos color y piel más sensible al daño mecánico.

Tabla 2. Desarrollo vegetativo

Característica	Comportamiento	Observaciones
Hábito	Erecto	
Vigor	Alto	Alto número de coronas. Muy buen desarrollo radicular.
Necesidad de deshoje	Media	Mayor que 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'
Necesidad de poda de estolones post trasplante	Media a baja	Intermedia entre 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'
Producción de plantines en vivero	Muy bueno	Superior a 'INIA Yrupé', similar a algo menor que 'INIA Ágata'
Calidad de muda	Muy buena	Superior a 'INIA Ágata'

Tabla 3. Comportamiento sanitario

Característica	Comportamiento	Observaciones
Respuesta al complejo de patógenos de raíz y tallo	Tolerante	Superior a 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé', evaluado bajo condiciones de infección natural
Resistencia a oidio o ceniza a nivel foliar	Resistente	
Resistencia a oidio a nivel de frutos	Intermedio a resistente	Superior a 'INIA Ágata', algo inferior a 'INIA Yrupé'. En ocasiones se observan daños parciales alrededor de los aquenios ubicados en la base de los frutos que pueden producir desprendimiento de estos
Comportamiento frente a botrytis	Intermedia	
Comportamiento frente a arañuelas	Media	Preferencia intermedia entre 'INIA Ágata' e 'INIA Yrupé'
Resistencia a antracnosis en frutos	Intermedia	Similar a las variedades en uso

Uso y manejo específico del cultivar

La variedad de frutilla 'INIA Yatay' ('W61.2'), se recomienda para la producción de invierno y primavera bajo cultivo protegido a partir de plantas verdes producidas en viveros locales, complementando a cultivares precoces como 'INIA Yrupé' e 'INIA Ágata'.

El cultivar aporta mayor tolerancia a la muerte de plantas por patógenos de tallo y raíz que las variedades actualmente en uso, atributo que podría ser necesario en un escenario de mayor frecuencia de condiciones agroambientales favorables a la mortandad de plantas en cultivo y vivero, a lo que se suma la ventaja de una mayor producción de plantas en vivero que la principal variedad 'INIA Yrupé'.

Para complementar la tolerancia a enfermedades de tallo y corona y maximizar la producción de 'INIA Yatay', se sugiere aplicar prácticas que limiten la incidencia de patógenos: renovar el material madre para los viveros anualmente, mejorar la supresividad de los suelos (solarización, biofumigación, abonos verdes, rotaciones, controladores biológicos) y minimizar el estrés ambiental (falta o exceso de humedad de suelo, alta temperatura, nutrición equilibrada).

Considerando su alto vigor de planta y ciclo semi precoz, es conveniente optar por prácticas de manejo que apunten a lograr un desarrollo vegetativo equilibrado, evitar exceso de vigor temprano y potenciar su producción de primavera, logrando una buena complementariedad con cultivares precoces. Se recomienda para eso tener en cuenta la fecha de enraizado y trasplante de mudas más tardíos en relación con cultivares precoces, ajustar la nutrición del cultivo y manejar el sistema de protección y la ventilación,

Además de su buen formato, la fruta de 'INIA Yatay' posee atributos valorados por los consumidores uruguayos como firmeza y sabor dulce, Sin embargo, en invierno y primavera temprana no cumple con la expectativa de un color rojo intenso, por lo cual, en esta época, no se propone comercializar este cultivar como un producto genérico. Por otro lado, 'INIA Yatay' produce frutos con un destacado sabor que, sumado a un color más claro fácilmente distinguible, podría ser utilizado para diferenciar la oferta comercial y desarrollar experiencias de segmentación del producto. Esto implicará familiarizar a los consumidores a través de estrategias de marketing y promoción de un producto diferente.



Figura 1. Fruta de 'INIA Yatay', detalle de forma y color externo e interno, 22/07/2022



Figura 2. Fruta de 'INIA Yatay' (W61.2) al centro, de color más claro; 'INIA Ágata' a derecha e 'INIA Yrupé' a la izquierda, 18/08/2022



Figura 3. INIA Yatay a la izquierda e INIA Yrupé con mortandad de plantas a la derecha, 2023 08 11, Granja Sant' Anna



Figura 4. Producción de plantas de 'INIA Yatay' en vivero, 12/03/2020

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

GUÍA PARA LA POSTULACIÓN DE INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2 (INIA YATAY)

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro(INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto
Nº de registro (INASE)

Los proponentes deberán presentar:

- Sus antecedentes productivos y comerciales con énfasis en cultivares de frutilla. (*Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies y cultivares manejados mercados a los que accedió, etc.*).
- Su experiencia en el manejo comercial de cultivares protegidos con énfasis en cultivares INIA.
- Su capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de plantas del cultivar W 61.2 (INIA Yatay)
- Sus antecedentes en cobertura comercial (*Describir la Red de comercialización de plantas, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías*).
- Un plan de producción de plantas del cultivar W 61.2 (INIA Yatay) para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos (*Plan de producción: Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando plan de producción de plantas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos dos años en el mercado nacional*)
- Un plan de comercialización para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen las ventas esperadas de plantas del material (*Plan de comercialización: Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 2 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de plantas*).

- Un plan de marketing y desarrollo del cultivar (W 61.2) INIA Yatay para los próximos dos (2) años en el mercado nacional (*Plan de marketing y desarrollo: Describa las actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de plantas para la introducción del material en el mercado*).
- Antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivos hortícolas. (Experiencia en ensayos a campo)

Firma del responsable de la empresa:

Fecha:

Firma del Técnico responsable:

Fecha:

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria
(Aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación, no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
ANEXO 4**

**CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE
PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2 EN EL URUGUAY**

Entre INIA y

Nombre Comercial Asociado: INIA Yatay.

CONTRATO: En Montevideo, elde de 2024, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el..... , con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciataria) con RUT N°, representado en este acto por el Sr.....CI en su carácter de, con domicilio endepartamento de

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha investigado y desarrollado el cultivar de frutilla (*Fragaria x ananassa*) W 61.2 (INIA Yatay) y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA ha solicitado el Título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar plantas del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto, el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar plantas madre y mudas del cultivar W 61.2 (INIA Yatay) a partir del material original entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (No exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de plantas del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo) El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. El contrato se renovará de forma automática por períodos consecutivos de un (1) año, salvo previa manifestación de voluntad en contrario por alguna de las Partes, expresada fehacientemente por escrito con una antelación de al menos 60 (sesenta) días a la fecha de finalización del plazo originalmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas, mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciataria determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) Para el material original de propagación a ser entregado por INIA, se fijará un precio como máximo de 2 veces al de la planta madre comercializada, pagaderos a los 30 días de fecha de factura.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatario pagará al INIA, por concepto de regalía:

- i) el 3% (tres por ciento) del valor total de las plantas para cultivo comercializadas
- ii) el 8 % del valor total de las plantas madre comercializadas.
- iii) El 8 % del valor comercial (estimado) de la planta madre utilizada para producir plantas comerciales para uso propio.

Estas regalías se calcularán sobre las cantidades referidas, considerando el precio promedio anual de ventas de cada categoría por el Licenciatario.

II) Todos los años, antes del 30 de julio, el Licenciatario deberá presentar al INIA un informe (ANEXO A) detallando:

- a) cantidad de plantas madre y plantas para cultivo
- b) precios de venta,
- c) datos del cliente (nombre, dirección y teléfono)

d) cantidad de plantas madre utilizadas por el licenciatario para uso propio. Este informe además deberá detallar las actividades del Licenciatario en el ámbito territorial establecido. La liquidación de regalías se realizará anualmente el 30 de agosto. El Licenciatario realizará el pago de las regalías antes del 30 de setiembre del mismo año

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciatario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatario).

I) El Licenciatario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción, comercialización del cultivar objeto de este contrato.

II) El Licenciatario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatarlo se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatarlo no podrá otorgar sublicenciamientos

V) El Licenciatarlo se obliga a cumplir con las pautas generales de producción y calidad que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato y que se incluyen en el ANEXO B de este contrato. Asimismo se obliga a acordar con INIA anualmente mediante una reunión de revisión y planificación, antes del 30 de julio:

a) fechas y abastecimiento de material de propagación del cultivar para planificar las fechas en que INIA hará entrega de material original de propagación requeridos por el Licenciatarlo.

b) plan de producción y comercialización del cultivar para el siguiente año.

c) informar volúmenes de plantas comerciales y de plantas madre comercializados y plantas madre utilizados para uso propio en el último año y sus precios de venta (ANEXO A).

d) acordar las pautas técnicas que el Licenciatarlo debe seguir en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que INIA entienda necesaria su participación, así como los objetivos de difusión del cultivar que llevará adelante el Licenciatarlo.

El resultado de estas reuniones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto (Actas), que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar.

Asimismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciatarlos en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año.

VI) El Licenciatarlo se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de plantas madre y plantas comerciales de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y teniendo en cuenta los criterios de producción y calidad establecidos en el ANEXO B.

VII) El Licenciatarlo se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de plantas madre y plantas para cultivo de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VIII) El Licenciatarlo se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatarlo el material original de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las

partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para todas las plantas madre y plantas para cultivo a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga a identificar todos los envases de las plantas madres y plantas para cultivo con el siguiente logo:



II) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado, el logo Genética INIA y el logo de frutilla de INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de producción de plantas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciatario, sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciatario, enviar plantas y/o partes de las mismas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO: (Difusión). Las actividades de difusión del cultivar serán llevada adelante por el Licenciatario. La información que el Licenciatario suministre vinculada con características agronómicas y el comportamiento productivo del cultivar, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concurso o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

V) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO: (Comunicación a INASE). Ambas Partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso que INASE lo solicite sin que ello

implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

VIGESIMO: (Confidencialidad) Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, las partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA
Fecha

LICENCIARIO
Fecha

Lugar

Lugar

ANEXO A

Informe sobre actividad del licenciataro: última zafra

Ventas de plantas madre para vivero o plantas comerciales para cultivo.

Cliente	Contacto	Variedad	N° Plantas para cultivo. vendidas	Precio Planta para cultivo	N°de Plantas Madre vendidas	Precio planta Madre

Uso de plantas madre para producir plantas comerciales para cultivo de uso propio.

Variedad	Cantidad de plantas Madre Uso Propio

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA

PARA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA W 61.2 EN EL URUGUAY

Entre INIA y XXXX

NOMBRE COMERCIAL ASOCIADO: INIA Yatay

PAUTAS GENERALES DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD

PRIMERO: Este ANEXO forma parte del contrato de licencia para la Producción y Comercialización de plantas del cultivar de frutilla W 61.2 cuyo nombre comercial asociado es INIA Yatay ,en el Uruguay, firmado entre INIA y

SEGUNDO: Pautas generales recomendadas de producción de plantas madres y plantas para cultivo

1. De plantas madre para vivero

Se define como planta madre de frutilla a aquella utilizada para implantar un vivero de producción de plantas para cultivo. Debe ser originada de la multiplicación in-vitro del material original entregado por INIA como mantenedor varietal. La entrega del material original se realizará en acuerdo con INIA. El proceso de multiplicación de plantas madre se realiza in-vitro, para luego pasar a una etapa de aclimatación (rusticado) en almácigas y/o macetas con sustrato desinfectado. Se recomienda que las plantas madre estén disponibles para la venta a productores antes del 10 de diciembre.

2. La planta comercial para cultivo

La planta comercial para cultivo debe ser originada de un vivero instalado con plantas madre (ver definición y pautas recomendadas en punto anterior). Los viveros deben ser instalados bajo protección de lluvias (invernáculo o estructura similar). Las plantas para cultivo deberán ser comercializadas a raíz cubierta o desnuda, teniendo en cuenta las pautas de manejo recomendadas para prevenir problemas sanitarios.

3 Las pautas de manejo recomendadas para prevenir problemas sanitarios en el material de propagación son detalladas en la siguiente publicación.

Vicente E, Manzoni A, Arruabarrena A, Varela P, González M, Hegedüs P (2018) Alternativas para enfrentar la mortandad de plantas de frutilla en la zona de Salto. Un desafío para el sistema de innovación regional. Revista INIA N°53.

<http://www.inia.uy/Publicaciones/Documentos%20compartidos/revista-INIA-53-Jun018p.42-47.pdf>

TERCERO: Inspecciones.

INIA mantiene el derecho de inspección de los laboratorios, salas de crecimiento, viveros y cultivos en el momento que considere conveniente.

CUARTO: Post control.

El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de los plantines y viveros que entienda necesarios.

QUINTO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA

Fecha

Lugar

LICENCIATARIO

Fecha

Lugar